

Santiago, 23 AGO. 2002

Resolución Exenta Nº 575

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.718; y lo expresado en la Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO :**

La necesidad de contar con un inmueble para implementar la Defensoría Local de Punta Arenas, en la XII Región.

**RESUELVO:**

- 1) Apruébase contrato de arrendamiento celebrado con don Graciela Cristina Ojeda Gómez, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 01 de agosto de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad Nº 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña **Graciela Cristina Ojeda Gómez**, Cédula de identidad Nº 8.561.413-4, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto Nº 267, Punta Arenas, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en Avenida Colón Nº 1106, Punta Arenas, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 1190 Vta. bajo el número 1369 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 2002.

**SEGUNDO:** La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el primer piso del inmueble individualizado en el punto

anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Punta Arenas, en la XII Región.

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será de \$ 210.000.- (Doscientos diez mil pesos) mensuales por el mes de agosto de 2002, y de \$ 380.000.- (trescientos ochenta mil pesos) por los meses de septiembre y octubre de 2002, cantidades que son pagadas en éste acto a la arrendadora y recibidas por ésta a entera conformidad. A partir del mes de noviembre de 2002, la renta mensual de arrendamiento será de \$ 621.222.- (Seiscientos veintiún mil doscientos veintidós pesos) mensuales que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancela conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$207.000 (doscientos siete mil pesos).

**CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO:** La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO:** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

**SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO:** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO:** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

**DECIMO:** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

**DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 621.222.- (Seiscientos veintiún mil doscientos veintidós pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

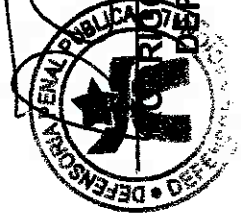
DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

**DECIMO QUINTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

En Santiago, a 01 de agosto de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña **Graciela Cristina Ojeda Gómez**, Cédula de identidad N° 8.561.413-4, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto N° 267, Punta Arenas, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.010 presupuesto vigente del Servicio, correspondiente al año 2002.

Anótese, comuníquese y archívese.



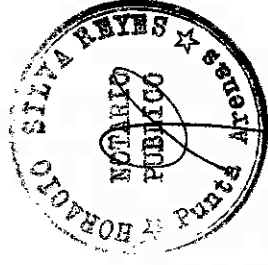
**RODRIGO QUINTANA MELENDEZ**  
DEFENSOR NACIONAL

  
POD/OC/MLCV/1449/aaa

**Distribución:**

- . Archivo Of. de Partes
- . Defensoría XII Región
- . Depto Administración Financiera
- . Depto. Evaluación y Control
- . Interesado





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y GRACIELA CRISTINA OJEDA GOMEZ

En Santiago, a 01 de agosto de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **RODRIGO QUINTANA MELENDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N°8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña **GRACIELA CRISTINA OJEDA GOMEZ**, Cédula Nacional de Identidad N°8.561.413-4, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto N°267, Punta Arenas, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en Avenida Colón N°1106, Punta Arenas, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 1190 vta. bajo el número 1369 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 2002.

**SEGUNDO:** La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el primer piso del inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Punta Arenas, en la XII Región.

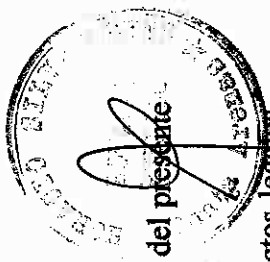
**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será de \$210.000.- (doscientos diez mil pesos) mensuales por el mes de agosto de 2002, de \$380.000.- (trescientos ochenta mil pesos) por los meses de septiembre y octubre de 2002, cantidades que son pagadas en éste acto a la arrendadora y recibidos por ésta a entera conformidad. A partir del mes de noviembre de 2002, la renta mensual de arrendamiento será de \$621.222.- (seiscientos veintitún mil doscientos veintidós pesos) mensuales que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal periodo, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se cancela conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$207.000.- (doscientos siete mil pesos)

**CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos ciento veinte días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO:** La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO:** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.



**SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO:** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO:** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

**DÉCIMO:** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

**DÉCIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$621.222.- (seiscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N°503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



**RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ**  
Defensor Nacional  
Arrendatario

**GRACIELA OJEDA GÓMEZ**  
Arrendador